

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de agosto de 2019 comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] as domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED], Rol Único Tributario N° 65.116.443-5, representada legalmente por doña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] mbas domiciliadas para estos efectos [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante, "la Arrendataria", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En tal calidad es la administradora del establecimiento educacional liceo Andrés Bello.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arrendamiento [REDACTED] el espacio denominado "**GIMNASIO LICEO ANDRES BELLO**", y los "**BAÑOS PÚBLICOS**", ubicados en calle Ricardo Morales N° 3371, de la comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo para los fines de realizar la actividad de clases de baile urbano, las que serán impartidas por dos profesores jamaicanos, especialistas del baile Dancehall. El evento se realizará el **día 03 de agosto de 2019**, desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas de la siguiente forma:

- 10:00 horas: Apertura de recinto para el ingreso del público general.
- 11:00 a 12:00 horas: Primera clase de dancehall impartida por la Profesora Shelly.
- 12:15 a 13:15: Segunda clase de dancehall impartida por el Profesor Orville.
- 13:30 a 14:30: Última clase impartida por ambos profesores mencionados.
- 15:00 a 18:00 horas: Break de almuerzo e inscripción para batalla de baile.
- De 18:00 a 20:00 horas: Batalla de baile urbano dancehall entre quienes se inscriban, quienes serán juzgados por los profesores que impartieron las clases.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación facilitará el recinto a la Arrendataria desde las 8:00 am, a fin de que se realice la preparación del establecimiento, instalación de audio, stand de comida y vestimenta, y todo los objetos necesarios para impartir las clases referidas, debiendo entregar el gimnasio en el mismo estado en que fue recibido, a más tardar a las 23:00 horas del mismo día de la actividad.

El arriendo no incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias dadas en arrendamiento. Se deja constancia que los jardines, salas y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.



TERCERA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de **\$80.000 (ochenta mil pesos)**, cuyo pago deberá hacerse con a lo menos un día de anticipación a la realización de la actividad, mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** deberá entregar a la arrendataria un comprobante de pago por los dineros percibidos.

CUARTA: La duración y vigencia del contrato será hasta el **03 de agosto de 2019**.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá poner término al mismo, en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando al efecto el envío de un aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio determinado en la comparecencia, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que el término deba operar.

QUINTA: Queda prohibido a la arrendataria destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

SEXTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la arrendataria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **OCTAVA**.

La Arrendataria responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, Gimnasio Liceo Andrés Bello, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la Arrendataria o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SEPTIMA: Queda expresamente prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA: Para los efectos de recibir el bien en conformidad fue entregado, la Dirección de Educación designará a una persona que, en conjunto con la arrendataria, levantarán un **Acta de Recepción Conforme de la usuaria**, la cual indicará el estado general del interior del gimnasio, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, con indicación del estado de los bienes y artefactos exteriores al gimnasio. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

NOVENA: Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Educación deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con la arrendataria un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal de San Miguel**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior del Gimnasio e inmediaciones del establecimiento, de los bienes y equipos que se encuentran en el Liceo Andrés Bello.

DÉCIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Gimnasio Liceo Andrés Bello, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

DÉCIMA PRIMERA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será el **Director de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe**.



DÉCIMA SEGUNDA: El arriendo del gimnasio del Liceo Andrés Bello y sus baños no incluye bodegaje, por lo tanto la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la arrendataria o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA TERCERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La **CORPORACIÓN** no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección de Educación, a través de los representantes que designe, podrá inspeccionar el inmueble arrendado a fin de verificar si la arrendataria está cumpliendo cabalmente todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. La inspección a que se refiere esta cláusula deberá efectuarse sin que ésta afecte el normal desarrollo de las actividades que realice la arrendataria.

DÉCIMA QUINTA: La arrendataria declara tener la calidad de productora del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

DÉCIMA SEXTA: En caso de incumplimiento, ya sea por el no pago de la renta establecida en el presente contrato, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMA OCTAVA: La personería de doña [REDACTED], para representar a la **Corporación Municipal de San Miguel** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en certificado de Directorio, evacuado por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, emitido en el mes de julio de 2019.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]